



**Bogotá D. C., febrero 6 de 2012**

**Auto No. 0214**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-158790 del 23 de diciembre de 2011, la señora Mónica Avilés Bernal en su calidad de la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano - ACUAPEZ, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 900159374-8, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la introducción y zootecnia de parentales de la especie exótica *Pangasius Hypophthalmus*.

Que a la anterior solicitud se anexó el Estudio de Impacto Ambiental y copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.261.524) M/L, realizado el 27 de diciembre de 2011, con número de referencia 151057411.

Que con oficio con número de radicación 2400-E2-158790 del 29 de diciembre de 2011, este Despacho requirió a la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano – ACUAPEZ para que allegara la constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-9147 y 4120-E1-9149 del 30 de enero de 2012, la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano – ACUAPEZ allegó la constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el recibo original del pago por servicio de evaluación, respectivamente.

Que el numeral 12 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el numeral 16 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

## Auto No. 0214

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para:

*“16) La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medio naturales o artificiales, que pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.”*

Que la solicitud presentada por la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano – ACUAPEZ requiere licencia ambiental y este Despacho detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5679, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

## Auto No. 0214

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentado por la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano – ACUAPEZ, para la Introducción y zootecnia de la especie exótica “Pangasius Hypophthalmus”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información técnica presentada por la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano – ACUAPEZ.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5679.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por este Despacho, notificar el presente acto administrativo a la señora Mónica Avilés Bernal en su calidad de la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Piscícola Surcolombiano - ACUAPEZ en la dirección Calle 7 No. 6-27 Edificio Caja Agraria Piso 13 Oficina 03, teléfono 8- 8721468, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por este Despacho, comunicar el presente acto administrativo al a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y a la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural- INCODER, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 5679.

Revisó: Jhon Cobos Téllez. Coordinador Grupo Relación con Usuarios. ANLA

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.